



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO S.J

Aprobado por la Secretaría de Educación de Medellín
Resolución 09994 del 13 de dic. 2007



CONTRATO No.

21 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA PPRO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO SJ

NIT: 811,018,890-1

CONTRATISTA: SANDRA MILENA CARDONA BORJA
Nit: 32107143-2

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE: 3120 CARTULINAS VARIOS ESTILOS, 240 CARTON PAJA, 1200 PAPEL IRIS POR BLOK, 1200 PLASTILINA POR PAQUETE, 120 CAJAS DE BOLIGRAFOS, 240 LANA OVILLO, 600 CRAYOLAS DELGADAS, 240 TIJERAS PUNTA ROMA, 600 BORRADORES, 120 CAJAS DE CHINCHE CABEZA METALICA, 1200 PINCELES, 600 CAJAS TEMPERAS, 120 BISTURI EN METAL, 120 DOCENAS LAPIZ 2B, 600 LAPIZ ROJO, 50 BOMBAS R-12 Y 1200 COLBON 20GMS. ITEM DEL PAA NRO 30. DD-SGP-44-2020. MATERIAL DE ESTUDIO EN CASA.

VALOR:

\$15.626.604
QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.C

VIGENCIA:

15 días hábiles

DISPONIBILIDAD:

24 con fecha 17 Septiembre de 2020

COMPROMISO:

22 con fecha 29 Septiembre de 2020

Entre los suscritos a saber,

HERNÁN DARÍO DÍAZ BENJUMEA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,696,097 expedida en el Municipio de Medellín, en su condición de Rector de la Institución Educativa PPRO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO SJ del Municipio de Medellín, con el NIT, 811,018,890-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: SANDRA MILENA CARDONA BORJA actuando en Representación de la empresa y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores, Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.
Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACION DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el:
ADQUISICIÓN DE: 3120 CARTULINAS VARIOS ESTILOS, 240 CARTON PAJA, 1200 PAPEL IRIS POR BLOK, 1200 PLASTILINA POR PAQUETE, 120 CAJAS DE BOLIGRAFOS, 240 LANA OVILLO, 600 CRAYOLAS DELGADAS, 240 TIJERAS PUNTA ROMA, 600 BORRADORES, 120 CAJAS DE CHINCHE CABEZA METALICA, 1200 PINCELES, 600 CAJAS TEMPERAS, 120 BISTURI EN METAL, 120 DOCENAS LAPIZ 2B, 600 LAPIZ ROJO, 50 BOMBAS R-12 Y 1200 COLBON 20GMS. ITEM DEL PAA NRO 30. DD-SGP-44-2020. MATERIAL DE ESTUDIO EN CASA.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

Table with 5 columns: ITEM, cantidades, DESCRIPCION, vr unitario, vr total. It lists 17 items of school supplies with their respective quantities, unit prices, and total values.

		INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO S.J			
18	120	LAPIZ DE ESCRITURA #2 Ó B POR DCENA			
19	800	LAPIZ ROJO	10.500		1.260.000
20	50	BOMBAS R-12 DE COLORES VARIADOS	900		540.000
21	1200	COLBON 20 GRAMOS	7.800		390.000
			1.200		1.440.000
			SUBTOTAL		13.131.600
			IVA		2.495.004
			TOTAL		15.626.604

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación, el modelo educativo de la institución educativa está articulado en nodos de trabajo, en el último periodo con énfasis en el comunicativo, se crean guías para trabajo en casa que garantizan el desarrollo de la propuesta investigativa por la cual la institución es un referente a nivel nacional y se atiende de manera flexible, el aprendizaje durante la situación de emergencia sanitaria, siguiendo los parámetros orientados por el Ministerio de Educación y La Secretaría de Educación de Medellín. La obligación de la empresa o la persona natural debe contar con el permiso de movilidad y el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de salud y protección social.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$15.626.604,00**

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en

15 días hábiles

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa quien acepta.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, esta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO S.J



CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el

30 Septiembre de 2020

HERNÁN DARÍO DÍAZ BENJUMEA
Rector

SANDRA MILENA CARDONA BORJA
Contratista C.C. 32.107.143
Representante Legal